



A las Secciones y Sindicatos de la
U. G. T. y de la C. N. T.

Estimados compañeros:

Considerando indispensable establecer entre las organizaciones obreras adheridas a la Confederación Nacional del Trabajo y a la Unión General de Trabajadores unas normas que regulen sus relaciones sindicales y sirvan, a su vez, para estudiar conjuntamente los problemas que los trabajadores tienen planteados, se han reunido las representaciones del Comité Nacional de la C.N.T. y la Comisión ejecutiva de la U.G.T. y de perfecto acuerdo han convenido ambas representaciones la firma de las bases que transcribimos a continuación como iniciación de futuros acuerdos:

PRIMERA.- Compromisos mutuos de no agresión.- La C.N.T. y la U.G.T. renuncian en sus propagandas -prensa, tribuna, etc.- a realizar toda clase de críticas y ataques de tipo violento contra los postulados sindicales que las informan. Las divergencias doctrinales que separen a ambas organizaciones, serán examinadas siempre de forma objetiva con las frases cordiales y fundamentando los razonamientos en la misma doctrina sindical que una y otra Central defienden.

SEGUNDA.- La C.N.T. y la U.G.T. no reconocen ni darán beligerancia a las organizaciones obreras sindicales que funcionen al margen de la disciplina de la C.N.T. y U.G.T.

TERCERA.- Libertad de sindicación.- La U.G.T. y la C.N.T. se comprometen a respetar en absoluto la libertad de los trabajadores para que éstos se afilien a cualquiera de las dos organizaciones -C.N.T.-U.G.T.- En los centros de trabajo, campos, talleres, fabricas, minas, etc. se considerará documento acreditativo de personalidad sindical, el carnet que presenten los camaradas, sea de la U.G.T. o de la C.N.T.

CUARTA.- Ambas organizaciones se comprometen a no admitir en su seno a ningún afiliado que sea expulsado por inmoral o por vulneración de acuerdos, de la otra Sindical hermana.

QUINTA.- Asimismo, se comprometen también a no admitir a los Sindicatos que fueran dados de baja de la U.G.T. ó C.N.T. cuando pidan su ingreso en una de las dos organizaciones, sin previa consulta a la organización a que anteriormente pertenecieran.

SEXTA.- Se considerará un acto de deslealtad al pacto establecido, que será castigado inmediatamente, las coacciones que se cometan tendientes a obligar a los compañeros o a los Sindicatos a afiliarse a alguna de las dos organizaciones, con la cual no estén identificados.

SEPTIMA.- La U.G.T. y la C.N.T. se comprometen a imponer, los correctivos sindicales a los afiliados y a los Sindicatos que sistemáticamente se nieguen a cumplir los acuerdos adoptados por ambas Centrales sindicales.

OCTAVA.- Para dar viabilidad a estos principios de respeto mutuo, base indispensable para la articulación y desarrollo de resoluciones posteriores, la U.G.T. y la C.N.T. acuerdan la creación de un Comité Nacional de Enlace, compuesto por tres representantes de cada una de las Centrales.

Será función de este Comité Nacional de Enlace:

- a) Reunirse por lo menos una vez a la semana
- b) Ser fiel cumplidor de lo que se preceptúa en los puntos anteriores.

c) Crear en todas las localidades Comités de Enlace entre las organizaciones locales, los cuales no tendrán más atribuciones que las de cumplir las disposiciones que dicte el Comité Nacional y trasladar al citado Comité cuantas sugerencias puedan tener en orden a los diversos problemas planteados.

d) Discutir los problemas que planteen las circunstancias y que no estén previstos en el programa de acción ni en las decisiones que conjuntamente adopten las dos Centrales sindicales.

NOVENA.- Los pleitos que surjan en una localidad serán resueltos por el Comité de Enlace Nacional.

DECIMA.- El Comité de Enlace Nacional propondrá a las Ejecutivas C.N.T. y U.G.T. las sanciones que deben de imponer a los Sindicatos que no cumplan los acuerdos que este dicte.

UNDECIMA.- Los acuerdos que se adopten para ser válidos serán firmados por los organismos nacionales de las dos Centrales sindicales.

DUODECIMA.- El Comité Nacional de Enlace propondrá al Comité Nacional de la C.N.T. y a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. aquellas resoluciones que, a su juicio, deben adoptarse en la solución de cuantos problemas la realidad nos plantee, siendo los encargados de la ejecución de estos acuerdos la Comisión ejecutiva de la U.G.T. y el Comité Nacional de la C.N.T. en cumplimiento de las determinaciones adoptadas por el Comité Nacional de Enlace.

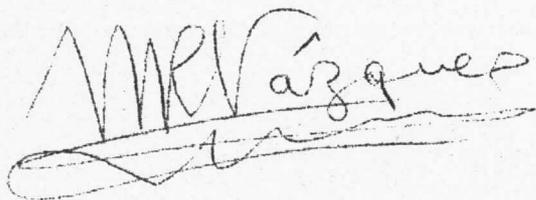
En cumplimiento de lo que se determina en la base octava se ha constituido el Comité Nacional de Enlace integrado por los compañeros: JOSE GONZALEZ, PEDRO HERRERA y FEDERICA MONTSENY por la C.N.T. y JOSE DIAZ ALOR, MARIANO MUÑOZ y PASCUAL TOMAS por la U.G.T.

El Comité Nacional de Enlace ha designado presidente del mismo a la compañera Federica Montseny y Secretario al camarada Pascual Tomás.

La Secretaría ha quedado establecida en la calle de Luis Vives, número, 7, VALENCIA, a cuya dirección debéis enviar toda la correspondencia que se relacione con el citado Comité.

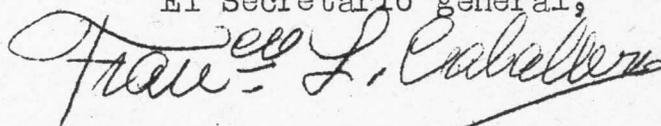
En espera del exacto cumplimiento de las disposiciones que se articulan en las bases que os enviamos, quedamos fraternalmente vuestros.

POR EL COMITE NACIONAL DE LA
C. N. T



POR LA COMISION EJECUTIVA DE
LA U. G. T.

El Secretario general,



Valencia 28 de Julio de 1937.